

Señor

**JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref. Proceso Ejecutivo No. 2021-0001**

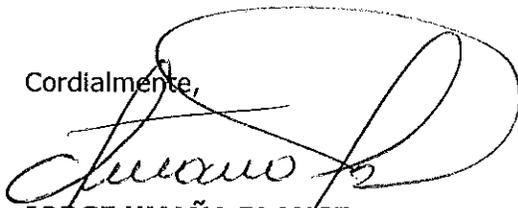
**Demandante: Banco Davivienda S.A.**

**Demandado: Jorge Umaña Blanche, Elias Botero y otros.**

**JORGE UMAÑA BLANCHE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.485.532, quien obra en nombre propio, confiero **Poder Especial, amplio y suficiente** a los doctores **DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.992 de Usaquén, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 75.991 del Consejo Superior de la Judicatura y **MANUEL FELIPE MOSCOSO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.799.956 de Bogotá y tarjeta profesional 352.309 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el proceso ejecutivo de la referencia.

Mis apoderados queda facultados para **notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, recibir, transigir, conciliar, reasumir, negociar, sustituir, desistir, deliberar** y en general para ejercer los actos propios del mandato.

Cordialmente,



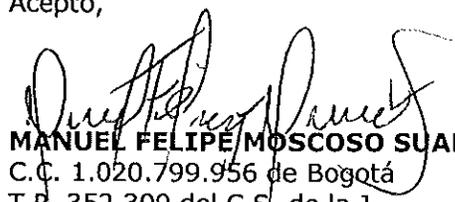
**JORGE UMAÑA BLANCHE**  
c.c. 19.485.532

Acepto,



**DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**  
C.C. 39.782.992 de Usaquén  
T.P. 75.991 del C.S. de la J

Acepto,



**MANUEL FELIPE MOSCOSO SUAREZ**  
C.C. 1.020.799.956 de Bogotá  
T.P. 352.309 del C.S. de la J.



### DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito **ISAIAS GUZMAN ORTIZ** Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por **UMAÑA BLANCHE JORGE** identificado con C.C. 19465532 y Tarjeta Profesional No. C.S.J. y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

MRT



www.notariaenlinea.com

Hoy 12/11/2021 a las 9:35:32 a.m.  
 Autorizó el reconocimiento

Cod.: VSBE0TD1PX1IRXRY

**ISAIAS GUZMAN ORTIZ**  
 Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.  
 RESOLUCION 10049 DEL 20 DE OCTUBRE 2021



Señor

**JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**Referencia: Ejecutivo No. 2021-0001**

**BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra, **JORGE UMAÑA  
BLANCHE, ELIAS BOTERO, ALEJANDRO SALA,** y  
**OTROS**

**DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **JORGE UMAÑA BLANCHE**, de conformidad con el poder conferido, estando en término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago proferido por su despacho el 10 de marzo de 2021, el fue notificado por medio de notificación personal el día 23 de marzo de 2022.

Según lo establecido en el Artículo 430 del Código General del Proceso, los requisitos formales del título se deberán discutir por medio del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y para el caso concreto y del estudio realizado a los documentos aportado por el ejecutante y en especial del titulo valor que fue presentado es relevante mencionar al despacho que el titulo valor presenta inconsistencia que vician la validez de este.

La anterior afirmación, tiene su fundamento en el articulo 622 del Código de Comercio que establece las condiciones del titulo valor con espacios en blanco, el cual para poder llenarse debe cumplir con las indicaciones de la carta de instrucciones que es un documento que complementa el titulo principal.

En adición, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-673 de 2010, se dispuso que cuando se tengan títulos valores en blanco,

el tenedor de buena fe podrá llenarlo según las indicaciones dadas por parte del deudor en la carta de instrucción, sin ella no es posible hacer exigible la obligación contenida en el título valor.

Así las cosas, la ley establece que tanto el título valor como la carta de instrucciones deberán tener la firma de quienes los suscriben, de tal manera que el deudor quede obligado con la obligación contenida en el título valor, pues sin esta no se acredita los supuestos mínimos del título.

En efecto, como puede evidenciar el despacho en el pagaré aportado las firmas que se encuentran en este no son las mismas que se encuentran en la carta de instrucción, lo cual vicia la validez del título valor, puesto que, al no estar la firma de mi prohijado en la carta de instrucciones, no es posible que el acreedor puede llegar a hacerle exigible la obligación contenida en el pagaré.

Razón por la cual, el pagaré tiene un vicio en su validez, pues cumpliendo con lo establecido en la teoría de los títulos valores, la firma en la carta de instrucciones, documento que es el que permite llenar el título valor con espacios en blanco y que faculta al acreedor para poder ejercer su derecho al cobro ejecutivo, es decir, convirtiéndose en una obligación clara, expresa y exigible nace con el diligenciamiento del pagaré conforme fue pactados por las partes en la carta de instrucciones.

En consecuencia, no es posible que el acreedor pretenda invocar la acción de cobro en contra de mi mandante y de los demás demandados que se encuentran en el pagaré dado que como ya se mencionó al despacho la carta de instrucciones no se encuentra firmada por la totalidad de deudores, dejando así la carta de instrucciones sin validez jurídica, y, por ende, el pagaré, dado que como ya fue manifestado para poder diligenciar el pagaré, la carta de instrucciones debe contar con unos requisitos los cuales no están cumplidos.

Bajo los argumentos ya presentados y expuestos en este escrito, solicito al despacho revoque el mandamiento de pago atacado, levante las medidas cautelares ordenadas las cuales están generando un perjuicio a

mi poderdante toda vez que el titulo valor presenta vicios y en consecuencia de lo anterior termine el proceso en contra de mi mandante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Maria Gutierrez Uribe', written in a cursive style.

**DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**

C.C. 3.782.992 de Usaquén.

T.P. 75.991 del C.S. de la J.

**De:** DIANA GUTIERREZ <dimagu2012@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 25 de marzo de 2022 3:49 p. m.

**Para:** Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
jpereira@gutierrezuribe.com.co <jpereira@gutierrezuribe.com.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN EL EXPEDIENTE 2021-001

Adjunto recurso de reposición para que obre en el proceso de la referencia, del demandado señor JORGE UMAÑA

Cordialmente;

*Diana María Gutiérrez Uribe*

 cid:image001.jpg@01D30C6F.10F54910

Movil: 57-3103205898

Calle 110A #7C-57

[www.gutierrezuribe.com.co](http://www.gutierrezuribe.com.co)

**EPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**S E C R E T A R I A**

**B O G O T A D. C.**

***Calle 12 No. 2-23 Piso 5º. Torre Norte “El Virrey” Tel. 2-839034***

***PROCESO No. 2021-00001***

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

***Bogotá D. C., 21 de abril de 2022.***

*Del recurso de reposición presentado EN TIEMPO, por el apoderado del demandado, a través del anterior correo electrónico, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8 a. m. y vencen el día veintiséis (26) de los mismos, a la hora de las 5 p.m.*

*Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m.*

  
**YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO**  
**Secretaria**